

das de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Baldío de la Jara y El Moral (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de febrero de 1969, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Baldío de la Jara y El Moral (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Baldío de la Jara y El Moral (Salamanca), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan Conjunto, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria de Baldío de la Jara y El Moral (Salamanca).

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Otur (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de agosto de 1970 se declaró sujeta a Ordenación Rural la comarca de Noroeste de Asturias. Por Orden ministerial de 9 de mayo de 1973, se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Otur (Oviedo), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Otur (Oviedo), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Otur (Oviedo), cuya concentración parcelaria fué acordada por Orden ministerial de 9 de mayo

de 1973, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca del Noroeste de Asturias, de fecha 22 de agosto de 1970.

2.º De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, etc. quedan clasificadas de Interés General en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca del Noroeste de Asturias, de fecha 22 de agosto de 1970.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. II. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se inscriben provisionalmente los Mercados en Origen de Productos Agrarios de Almería (Mercoalmería, S. A.), de Alicante (Mercosegura-Alicante, S. A.), de Málaga (Mercovélez-Málaga, Sociedad Anónima), de Murcia (Mercomercia, Sociedad Anónima) y de Granada (Mercogranada-Motril, S. A.), en el Registro Especial de Mercados en Origen.

Autorizada por Orden de este Ministerio de fecha 31 de enero de 1974 la inscripción de los Mercados en Origen de Productos Agrarios de Almería (Mercoalmería, S. A.), de Alicante (Mercosegura-Alicante, S. A.), de Málaga (Mercovélez-Málaga, S. A.), de Murcia (Mercomercia, S. A.) y de Granada (Mercogranada-Motril, S. A.), en el Registro Especial de Mercados en Origen.

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Inscribir provisionalmente en el Registro Especial de Mercados en Origen a los Mercados en Origen de Productos Agrarios de:

Almería (Mercoalmería, S. A.), con el número siete (7).
Alicante (Mercosegura-Alicante, S. A.), con el número ocho (8).

Málaga (Mercovélez-Málaga, S. A.), con el número nueve (9).

Murcia (Mercomercia, S. A.), con el número diez (10).

Granada (Mercogranada-Motril, S. A.), con el número once (11).

2. Estas inscripciones se harán definitivas una vez estén finalizadas sus obras de instalación.

Lo que se hace público a efectos oportunos.

Madrid, 11 de febrero de 1974. El Director general, Juan Bautista Serra Padrosa.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 640 DT.

Solicitada por «Tractofiat, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca modelo 600, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre de 1971.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Fiat», modelo 640 DT.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 57 (cincuenta y siete) CV.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.